

**REQUISITOS PARA CORREDORES DE SEGUROS PERSONAS NATURALES, EN RAMOS
DE PERSONAS Y GENERALES
LEY 12 DE 03 DE ABRIL DE 2012 Y
ACUERDO N.º 10 DE 30 DE OCTUBRE DE 2013.**

ARTÍCULO 164: Corredor de Seguros Idóneo. La profesión de corredor de seguros, por sus implicaciones económicas y financieras sólo podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas idóneas. La idoneidad será reconocida exclusivamente por la Superintendencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, mediante la expedición de una licencia para ejercer la profesión.

PRIMERA ETAPA:

1. Ser ciudadano panameño domiciliado en la República de Panamá o extranjero que llene los requisitos del artículo 293 de la Constitución Política.
2. Solicitud de licencia de corredor de seguros en hoja de papel simple.
3. Dos fotografías tamaño carné.
4. Copia debidamente autenticada de la cédula de identidad personal, expedida por el Registro Civil
5. Dos certificaciones de buena conducta y honorabilidad, expedidas por los gerentes generales de empresas aseguradoras o por miembros de las juntas directivas de los gremios profesionales de corredores de seguros. Los mencionados gremios profesionales deberán suministrar la lista de los integrantes de su junta directiva a la Superintendencia.
6. Copia autenticada del título universitario o presentar una nota firmada por la máxima autoridad de la empresa en la que se compruebe tener cinco (5) años de experiencia en actividades de comercialización de productos de seguros. En caso de que el título obtenido sea expedido por una universidad extranjera, el mismo deberá cumplir con los requisitos de legalización requeridos por la legislación panameña.
7. Certificado de capacitación expedido por un centro docente autorizado por la Superintendencia. En caso de que el aspirante a corredor de seguros posea título universitario en la carrera de seguros, se le exceptuará de tomar la capacitación que trata este numeral.
8. Declaración jurada ante notario público que certifique que quien solicita la licencia de corredor no es empleado de compañía de seguro, reaseguro, instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, leasing, crediticias y no ser ajustador ni inspector de averías. Los empleados de las aseguradoras no podrán optar por la licencia de corredor.
9. Pagar la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) en concepto de examen de conocimientos.
10. Llenar formulario Solicitud para Aspirante a Corredor de Seguros, mediante el siguiente formulario digital: [ASPIRANTE A CORREDORES DE SEGUROS – PERSONA NATURAL](#) o mediante formulario impreso [FORM-SLC-2.pdf](#).

SEGUNDA ETAPA:

Luego de aprobar el examen, el solicitante deberá presentar, en un término no mayor de sesenta (60) días calendarios, los siguientes documentos para que la Superintendencia pueda otorgarle un permiso provisional de doce (12) meses que lo faculta para ejercer la profesión de corredor de seguros en el territorio nacional:

1. Presentación de la Fianza de Garantía por Diez Mil balboas (B/.10, 000.00) a favor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
2. Pago de la tasa mínima, correspondiente a la suma de Cien balboas (B/.100.00).
3. Pago de carné de identificación.

ADICIONAL: En cumplimiento de la Ley 23-2015 y Acuerdo 3-2015; Deben registrarse en la plataforma UAF EN LÍNEA; presentar constancia con Código UAF.

TERCERA ETAPA: (LICENCIA DEFINITIVA).

Para que el permiso provisional se convierta en licencia definitiva, el interesado deberá en un término no mayor de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del permiso provisional los siguientes documentos:

1. Carta de recomendación expedida por el gerente general de la empresa aseguradora y/o por el supervisor responsable del entrenamiento, en la cual certifique que se ha concluido el año entrenamiento para ejercer la profesión de corredor de seguros y que durante este periodo no ha gestionado ni colocado seguros sin estar amparado por el ramo correspondiente.
2. Declaración jurada ante Notario Público en donde se certifique lo siguiente:
 - Se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Seguros.
 - Que no se es empleado de compañía de seguros, reaseguro, instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, leasing, crediticias, y no ser ajustador de averías,
 - Que no ha sido condenado en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la Fe Pública, por delitos relativos al lavado de dinero, por delitos financieros, por delitos contra la inviolabilidad del secreto o por la preparación de estados financieros falsos.
 - Que en los últimos cinco años no se les haya revocado en la República de Panamá o en jurisdicción extranjera, la licencia necesaria para desempeñarse como miembro de la actividad aseguradora o como corredor de seguros.
 - Que no hayan sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores.
3. Presentar fianza de responsabilidad vigente por el monto en proporción a los ingresos percibidos por honorarios o comisiones generados durante el año anterior del 2.5% del monto de dichos honorarios o comisiones con un monto mínimo de diez mil balboas (B/.10,000.00) y un monto máximo de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
4. Pago de tasa anual de 0.25% de los ingresos percibidos por honorarios o comisiones durante el año anterior, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de diez mil balboas (B/.10,000.00).
5. Pago del carné de identificación como corredor de seguros, que deberá ser renovado cada cinco años a partir de su expedición.